

ANEXO 1

**ACUERDO POR EL QUE SE DEROGAN Y REFORMAN DIVERSAS  
FRACCIONES DEL ARTÍCULO 9 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO  
72, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO  
ESTATAL ELECTORAL. -----**

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 11 de octubre de 2013.-----

**-----R E S U L T A N D O -----**

1.- Durante la segunda sesión ordinaria del mes de mayo de 2004 el Consejo Estatal Electoral aprobó el Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, mismo que fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", el 2 de junio de 2004. -----

2.- La Ley Electoral del Estado de Sinaloa prevé en su artículo 53, tercer párrafo, la figura de una Comisión que Funge entre Procesos Electorales, la cual está integrada por el Presidente y dos Consejeros, estos últimos dos nombrados por el propio Pleno del Consejo. -----

3.- La disposición en cita también establece que dicha Comisión que Funge entre Procesos tendrá las facultades que se determinen en el Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral. -----

4.- El artículo 56, fracción XXVIII, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, señala como atribución del Pleno del Consejo Estatal Electoral la elaboración, entre otros, de su propio Reglamento de Funciones, Organización, Responsabilidades y Trabajo, lo que en la práctica se traduce en el Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, citado en el Resultando 1, pues es en dicho documento donde se regulan todas las funciones, organización, responsabilidades y trabajo del Consejo Estatal Electoral. -----

**-----C O N S I D E R A N D O -----**

I. El artículo 56, fracción XXVIII, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, otorga al Pleno del Consejo Estatal Electoral la atribución de expedir, entre otros, su propio Reglamento de Funciones, Organización, Responsabilidades y Trabajo, para regular la administración y adecuada aplicación de todos los recursos que integran su patrimonio. -----

II. A partir de la expedición del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, el cual se menciona en el Resultando 1 de este dictamen, la regulación del funcionamiento de la Comisión que Funge entre Procesos no ha sufrido modificación alguna, ello a pesar de las diversas reformas a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

III. Es debido a lo anterior que se considera pertinente modificar y derogar diversas facultades que actualmente están previstas para la Comisión que Funge entre Procesos en el Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, ello debido en parte a que algunas de estas facultades le corresponden originalmente al Pleno del Consejo Estatal Electoral, las cuales se encuentran en el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, y por tanto se considera que dichas facultades no las puede ejercer la Comisión que Funge entre Procesos Electorales. -----

En este contexto al dejar de ser facultades previstas para la Comisión que Funge entre Procesos, éstas serán retomadas por el Pleno del Consejo Estatal Electoral como legalmente le corresponden. La anterior reflexión obedece a la importancia que reviste en el ejercicio de dichas facultades y las cuales no pueden escapar de la deliberación y decisión colegiada del máximo órgano del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, el cual es producto de la designación de la Soberanía Popular representada por el H. Congreso del Estado de Sinaloa, esto en cuanto a los integrantes con derecho a voz y voto; ello, sin dejar de lado que también están representadas todas las fuerzas políticas nacionales y estatales, así como, la representación de las principales fracciones parlamentarias en el H. Congreso del Estado de Sinaloa. -----

En este sentido es importante resaltar que como actualmente está regulada la Comisión que Funge entre Procesos Electorales, no son parte formal los Partidos Políticos como tampoco las principales fracciones parlamentarias en el H. Congreso del Estado. De ahí también la importancia que los asuntos que originalmente le corresponden al Pleno del Consejo Estatal Electoral, al cual por ley están integrados los representantes de los Partidos Políticos y las principales fracciones parlamentarias, conserven su derecho a voz en los asuntos que le compete al Pleno, pues de otra manera si se

mantiene el estatus quo de la Comisión que Funge entre Procesos, se hace nugatorio el derecho de los mismo para participar en la toma de las decisiones correspondientes. -----

IV.- Por otra parte, tomando en consideración las nuevas atribuciones que le fueron otorgadas a este Consejo Estatal Electoral en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa vigente a partir del 11 de agosto de 2012, se propone que las comisiones previstas en el Reglamento Interior tengan el carácter de órganos de trabajo permanentes respecto a sus funciones, facultades y atribuciones que corresponde, pues son estos los órganos en los cuales el Consejo Estatal Electoral se auxilia en forma permanente para el trabajo institucional. -----

V.- Las reformas y derogaciones que son materia del presente dictamen, implican el establecimiento de regulaciones precisas y acotadas relativas a las facultades de la Comisión que Funge entre Procesos, a sus fines, a su funcionamiento, y que como se mencionó en párrafos anteriores le corresponden legalmente al Pleno del Consejo Estatal Electoral, por lo cual es pertinente proponer se deroguen las fracciones II, V, VI, VII y IX, asimismo de reformen las fracciones VIII y X, todas del artículo 9, y se reforma el artículo 72, primer párrafo, todos del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, tal y como se expone en el Anexo Único del presente Acuerdo.-----

VI.- Lo anterior encuentra sustento legal en la fracción XXVIII del artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, que dispone que es atribución del Pleno del Consejo Estatal Electoral la elaboración de su propio Reglamento de Funciones, Organización, Responsabilidades y Trabajo; así como en el artículo 53, tercer párrafo, que dispone que la Comisión que Funge entre Procesos tendrá las facultades que el correspondiente reglamento determine, el cual a su vez como se ha hecho mención es atribución del Consejo Estatal Electoral.-----

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración del Pleno el siguiente: -----

-----ACUERDO-----

**PRIMERO.-** Se aprueban las modificaciones y derogaciones al Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral descritas en el Considerando V, de conformidad con lo expuesto en el Anexo Único del presente. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese a los partidos políticos, en los domicilios que tienen señalados ante este órgano electoral; y por estrados, salvo que estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa". -----

**CUARTO.** Las modificaciones al Reglamento Interno del Consejo Estatal Electoral entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en "El Periódico Oficial El Estado de Sinaloa". -----

  
PROF. ANDRÉS LÓPEZ MUÑOZ  
CONSEJERO CIUDADANO

  
DR. RIGOBERTO OCAMPO ALCANTAR  
CONSEJERO CIUDADANO

  
LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA  
CONSEJERA CIUDADANA

  
LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA  
CONSEJERO CIUDADANO

  
LIC. RODRIGO BORBÓN CONTRERAS  
CONSEJERO CIUDADANO

  
LIC. ENRIQUE IBARRA CALDERÓN  
CONSEJERO CIUDADANO

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN LA DECIMOCTAVA SESIÓN ORDINARIA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2013.

# Anexo Único

*Derogaciones de las fracciones II, V, VI, VII y IX, y se reforman las fracciones ~~VIII~~ y X, del artículo 9, y reforma el artículo 72, primer párrafo, todos del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, según Acuerdo del Consejo Estatal Electoral de fecha 27 de septiembre de 2013.*

## **Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral**

**ARTÍCULO 9.-** La Comisión que funge entre procesos, tendrá las siguientes facultades:

I. Atender, conocer y resolver todas las solicitudes de los partidos políticos, que conforme al artículo 56 de la Ley, no sean exclusivas del Pleno del Consejo Estatal.

II. Derogado.

III. Derogado.

IV. Recibir, substanciar y remitir al Tribunal Estatal Electoral, en la forma y términos que señala la ley, los recursos que sean interpuestos contra sus actos y resoluciones.

V. Derogado.

VI. Derogado.

VII. Derogado.

VIII. Nombrar y remover, a propuesta del Presidente, a los titulares de las áreas de Comunicación y Acceso a la Información Pública.

IX. Derogado.

X. **Ejecutar y vigilar la correcta aplicación de los programas de divulgación y Fomento Electoral, aprobados por el Pleno del Consejo Estatal.**

**ARTÍCULO 72.-** Las Comisiones serán permanentes y especiales, las primeras son aquellas que establece el artículo 68 del presente Reglamento, y que funcionan de forma permanente.

...